



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2498

Sancionada: 30/06/1992

Promulgada: 01/07/1992 - Decreto: 1191/1992

Boletín Oficial: 09/07/1992 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- A los efectos de hacer efectiva la transformación del Banco de la Provincia de Río Negro, modifícase el tipo societario dispuesto en la Ley 2446, adoptándose el de Sociedad Anónima, la que operará bajo el nombre de "Banco de Río Negro S.A.".-

Artículo 2o.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1o., facúltase al Poder Ejecutivo a redactar el nuevo Estatuto Social de la Entidad, dándole vista a la Comisión del artículo 10 de la Ley 2446.-

Artículo 3o.- Sustitúyese los artículos 2o. y 8o. de la Ley 2446 por los siguientes:

"Artículo 2o.- El Capital Social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima quedará fijado en función de la suma que resulte del balance especial de transformación que se realizará en el Banco de la Provincia de Río Negro determinando, el patrimonio neto de éste, la suscripción accionaria por parte del Estado Provincial de la entidad transformada".

"Artículo 8o.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a efectivizar la incorporación de los accionistas privados al Banco de Río Negro Sociedad Anónima, así como la cesión accionaria establecida en el artículo 4o. de la presente Ley, el Estado Provincial detendrá transitoriamente la totalidad del paquete accionario del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, el que quedará caucionado en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina a los efectos de asegurar el proceso de transformación".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4o.- El gobierno y administración del Banco de la Provincia de Río Negro, mientras se realizan los actos de transformación dispuestos por la Ley 2446 y la presente, -que no deberán ser mayor a los ciento cincuenta (150) días- estará a cargo de un Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- Para el gobierno y administración del Banco serán aplicables: la Ley 83 (TO), la Ley 2446, la presente y las disposiciones de la Ley Nacional 19.550 en todo lo que sea pertinente para cumplir con las acciones de la transformación y privatización del Banco.

Artículo 6o.- Derógase el artículo 9o. de la Ley 2446.

Artículo 7o.- Modifícase el artículo 11 de la Ley 2446 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma de los Estatutos Sociales, quedan derogadas la Ley 83 (TO) y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente".

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.-